

EL PLURALISMO, LOS FENÓMENOS GRUPALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Germán J. Bidart Campos *

I

1. — Si empezáramos con una pregunta de Bertold Brecht tendríamos ocasión de introducirnos al tema del título por un buen acceso: Todos los poderes del estado vienen del pueblo, pero ¿a dónde van?

El pueblo, o la sociedad, o nosotros, integramos lo que Pablo Lucas Verdú ha llamado el “estado-comunidad”. El gobierno, quienes nos mandan, son parte del “estado-aparato”. Entonces, el poder que ejercen los gobernantes en el “estado-aparato” viene de nosotros, del “estado-comunidad”. Pero ¿adónde va? ¿Revierte a favor nuestro y en nuestro beneficio con productos eficaces, o rinde su resultado dentro del elenco gubernamental y de su periferia?

2. Si ocurre esto último, de poco nos vale que el poder venga del pueblo, porque bien que nos interesa su origen, también nos importa —y mucho— su destino; es decir, adónde va lo que hace y lo que deja de hacer. Por ende, el lenguaje politológico habitual nos diría que la *legitimidad de origen* (el “de dónde viene”) es importante, pero que no hay que independizarla de la *legitimidad de ejercicio*, o sea, del “cómo” y el “para qué” se ejerce el

* Investigador permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”.

poder. Si el poder del estado viene del pueblo (origen), su ejercicio debe ser "para" beneficio (¿bienestar?) del pueblo; una legitimidad y la otra no corren por carriles separados: las dos han de buscar y hallar un punto de convergencia: el pueblo al principio, y el pueblo al final. Son los dos extremos del poder: de dónde viene y adónde va. Entre medio, el itinerario ya nos deja entrever que, por el origen y por el término, la presencia del pueblo tiene que acompañar todo el recorrido del poder. Entonces, la mirada hacia ese trayecto nos coloca ante la *participación*. ¿De quién? De nosotros: el pueblo, la sociedad, los que damos legitimidad de origen al poder y los que tenemos derecho a exigir que su ejercicio —mediante nuestra participación— nos favorezca, sea eficaz, nos aporte bienestar. A todos. No solamente a algunos, porque de acontecer esto último, ese bienestar ya no es general (de todos) sino de algunos (de una parte). En consecuencia, cuando en el beneficio sólo toman "parte" algunos, la "participación" se frustra y la legitimidad de ejercicio se evapora. ¿Para qué habrá servido que en el origen del poder hayamos participado todos (el pueblo) si después algunos (muchos o pocos, no importa cuántos) ya no participan en el resultado?¹

3. Todo este introito nos lleva de la mano a lo que algún sector de la doctrina ha denominado la democracia "gobernante", para distinguir el supuesto de otro que se llama la democracia "gobernada". ¿Es que gobernamos, o gobernaremos todos? De ninguna manera; pensar eso es una utopía, o acaso un mito, porque es imposible. Y lo imposible no pertenece al ámbito de lo político. ¿Entonces, qué?²

En el poder que ejercen quienes como gobernantes lo han recibido de nosotros debemos hacer presencia *participando*, cada quien desde su lugar, desde su rol, desde su protagonismo. Y si el lugar de cada quien es grupal, es comunitario, es un conjunto

¹ Un desarrollo de muchas de estas ideas puede verse en nuestro libro *Para vivir la constitución*, Ed. Ediar, Bs. As., 1984, ps. 175 a 209, donde nos referimos a "Participación política y representatividad" y "La representatividad".

² Remitimos a nuestro libro *El mito del pueblo como sujeto de gobierno, de soberanía y de representación*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1960.

Y para que en el proceso de poder participen no solamente los partidos sino, además, las otras expresiones del mismo pluralismo societario.

En suma, el estado de poder abierto debe "dar" parte al pluralismo social. Y la sociedad abierta debe "tomar" parte en el proceso de poder; tales los dos aspectos de eso que denominábamos párrafos antes como la socialización del proceso de poder.

6. De gustarnos otras versiones, diríamos que el poder "de" toda la sociedad y "para" toda la sociedad ha de recibir la participación y la influencia de la sociedad pluralista a través de cuantas expresiones grupales le confieren fisonomía democrática. No se trata de despersonalizar las participaciones, ni mucho menos de despersonalizar al ser humano individual, sino de acoger la inserción individual de las personas en los grupos de su pertenencia. Desde el "estado-comunidad", la sociedad pluralista debe reflejarse en el "estado-aparato", tanto para dar legitimidad de origen al poder como para atribuirle a su ejercicio. Todo en dirección lineal hacia una eficacia de resultado en ese mismo ejercicio de poder para que la diversidad social pluralizada participe en el bienestar general.

7. Las expresiones pluralistas y los fenómenos grupales derivan hacia campos y ejemplos diferentes. Una expresión pluralista la da el *federalismo*, sobre todo allí donde responde a una radiografía territorial, cultural o étnica de la sociedad. Y entonces tendremos un federalismo multiplicado en provincias, regiones, municipios, etc., con cualquier nombre que tome cada una de tales unidades. ¿Qué más? Otra expresión pluralista es la *confesional* o religiosa. Otra, la *lingüística*. Otra, la *étnica*. Y aquí se insertan las comunidades indígenas, tan caras a nuestra Iberoamérica (para usar una expresión que aprendimos de Lucas Verdú). Otra expresión pluralista, seguramente acoplada o ligada a las anteriores, es la diversidad *cultural*. Y los ejemplos seguirían. Les dejamos abierta la puerta.

8. Lo que interesa ahora es ensamblar todos los comentarios precedentes con algunas dimensiones y perspectivas de los de-

o una colectividad de pertenencia, habrá de haber una participación que apodaremos "pluralista", porque será un tomar parte de los grupos que componen el *pluralismo societario*.

4. Y ahora unos interrogantes. ¿Bastará para abastecer tales requerimientos que el derecho electoral suministre el canal a través del cual indicamos quiénes habrán de ejercer el poder? ¿Bastará que luego, mientras los gobernantes ejercen el poder, quienes desde el pluralismo social tengan participación sean únicamente los partidos políticos? ¿Tal esquema es suficiente para considerar que las dos legitimidades —de origen y de ejercicio— quedan satisfechas?

Parece que no, porque la participación de todos en el origen debe también facilitar que todos hagan presencia en el itinerario del ejercicio, para que la gestión del poder devuelva la eficacia del resultado en beneficio de los mismos que le dieron origen.

5. Estamos de cara a lo que, apropiándonos de vocabulario conocido, llamaríamos una *sociedad abierta* y un *poder abierto*. La apertura de la sociedad significa acogimiento, auspicio y promoción del pluralismo. La apertura del poder significa *participación del pluralismo de esa misma sociedad abierta en el proceso de poder donde se preparan, se adoptan, se ejecutan y se controlan las decisiones del poder*. ¿Acaso activismo del pluralismo societario? Sin duda alguna.

Nos acordamos de un texto pontificio. Juan Pablo II en la encíclica "Redemptor Hominis" dice que la sociedad y quien la compone, el pueblo, es soberano de su propia suerte. Y agrega: "este sentido no llega a realizarse si en vez del ejercicio del poder mediante la participación moral de la sociedad o del pueblo, asistimos a la imposición del poder por parte de un determinado grupo a todos los demás miembros de esta sociedad".

Es una buena clave. Nos permite y autoriza a postular la *socialización del proceso de poder* mediante la participación del pluralismo societario; o sea, más que la individual o personal, la *grupal* o *colectiva*. No para eliminar ni sustituir a los partidos, sino para que la sociedad no se abra solamente a ellos, sino, además, a cuantas formaciones grupales haya en su pluralismo.

rechos humanos. Son muchos los derechos personales que cobran un perfil especial cuando se los analiza como derechos de cada uno de los seres humanos que es parte de un grupo por cuya pertenencia los integrantes del mismo participan de una *identidad colectiva*. De nuevo el ejemplo de los grupos indígenas da fehaciente testimonio, porque la cultura, el lenguaje, las costumbres, las formas de propiedad comunitaria, la membrecía en la familia, etc., hacen que determinados derechos que titularizan todas las personas cobren en los indígenas sus modalidades específicas y distintas.

La consecuencia nos dice que la *identidad personal* se interconecta en muchos casos con la *identidad grupal* del conjunto de pertenencia. Y esta conexidad tiene que respetarse, preservarse y promoverse.³

Es fácil extender este ejemplo a situaciones que se configuran también en las *minorías* étnicas, raciales, religiosas o de cualquier otra índole, que comparten la convivencia en un estado. Y no en vano hay tratados de derechos humanos que expresamente contienen normas referidas a las minorías, a más de prohibir toda forma de discriminación que las perjudique o las lesione.

9. Esto por un lado. Por otro, hay casos en que el vínculo que comparte una pluralidad de personas es mucho más débil, a veces hasta ocasional o transitorio, a veces a distancia. El perfil, la composición, la cohesión de un grupo cuyos integrantes seguramente no se conocen, no saben cuántos son, y a lo mejor jamás se reúnen, desdibuja bastante y mucho la identidad grupal. Pero en la medida en que un cierto interés común hace a la gente participar de un conjunto colectivo, hay algo siempre de identidad grupal. Pensamos —por ejemplo— en el grupo tan difuso y diluido de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; el de los chicos de la calle; el de los "sin techo" y "sin tierra"; el de los gays y las lesbianas; quizás también el de los estudiantes, los

³ Para esto y mucho de lo que sigue remitimos al trabajo de MATHÍE ZAVALA DE GONZÁLEZ y RODOLFO M. GONZÁLEZ ZAVALA, *Identidad grupal o colectiva*, "La Ley", 27 de marzo de 1998.

"yuppies", los jubilados, y tantos otros. Es cierto que a veces surgen entidades y asociaciones que se proponen asumir una cierta representación colectiva de esas categorías grupales, pero de todos modos la identidad participada carece de connotaciones fuertes que proyecten efectos más allá del punto de conexión o la cuestión compartida, a más de que el eventual asociacionismo deja fuera a muchos sujetos que no adhieren como socios, y de que la solidaridad apenas se esboza en un único lazo de pertenencia al grupo.

10. No obstante, aunque así sea, el pluralismo societario ha venido a dar presencia a lo que ahora se conoce con el nombre de *intereses difusos*, o *intereses colectivos*, o *intereses de pertenencia difusa* o, en léxico del art. 43 de la constitución argentina reformada, *derechos de incidencia colectiva en general*. Por este costado, el roce con los derechos humanos coloca un tema fundamental tanto en el área del "estado-comunidad" como en la del "estado-aparato"; en el primero, porque hay derechos e intereses que por el grupo de pertenencia de sus titulares necesitan reconocerse con una o más características, o con uno o más contenidos propios y diferentes a los del resto de las personas ajenas a ese grupo; en el segundo, porque ese pluralismo social vinculado con derechos e intereses demanda de quienes componen los elencos de poder toda una serie de políticas y de medidas adecuadas a los particularismos de toda clase.

Enfrentamos, sin duda, tipologías interesantes en orden al derecho a la *identidad*, al derecho a la *diferencia*, al derecho a *ser diferenciados* cuando objetivamente es razonable asumir la diferencia, al derecho a *no ser diferenciados* cuando objetivamente es discriminatorio y arbitrario diferenciar. Y en cada uno de estos derechos se exhibe la convergencia entre lo individual-personal y lo grupal-compartido.

11. Pero hay algo más, que sólo vamos a insinuar: Con base en el derecho constitucional, el *derecho procesal* debe hacer los aportes funcionales que son indispensables de cara al pluralismo social y a los fenómenos grupales. Y si nadie habrá de negar que el clásico derecho a la jurisdicción es ahora derecho a la tutela

judicial eficaz, será necesario que la contribución procesal enriquezca el arco de la acción con las *acciones colectivas* y, a la par, confiera holgura y elasticidad a las *legitimaciones procesales*, tanto activas como pasivas. En este último rubro, lo que nuestro art. 43 constitucional llama el "afectado" habrá de investir legitimación personal aunque no sea afectado "personal y directo", es decir, nada más que por integrar un grupo de pertenencia cuyo interés común se perjudica o se amenaza; y tendrán que ser ágiles las legitimaciones reconocidas a las asociaciones y al defensor del pueblo más —acaso y según las circunstancias— la de los agentes del ministerio público.

II

12. Con suficiente ligamen respecto de cuanto hemos descripto en torno de los fenómenos grupales y del pluralismo societario, y siempre en dirección hacia los *derechos humanos*, queramos insinuar algo más, que es lo siguiente: cuando en cada caso concreto hay que llevar a cabo interpretaciones aplicativas de normas vinculadas con los derechos humanos, son muchas las situaciones que exigen tomar muy en consideración cuál y cómo es el *ámbito o el escenario objetivo* en que se inserta el ejercicio de un derecho determinado. Y esto con el fin ineludible de advertir de qué manera queda condicionado ese derecho a raíz de su inserción en el ya aludido ámbito o escenario objetivo en que la particularidad del caso lo sitúa.

Vamos a un dar un ligero lineamiento explicativo, del que podrá inferirse cuáles son los ligamentos entre la *subjetividad de un derecho* que pretende su supuesto titular y la *objetividad del encuadre* que desde un ámbito de circunvalación condiciona el ejercicio de ese derecho. El análisis podrá decirnos qué dimensión y qué modalidades es menester otorgar y reconocer al contenido del derecho de que se trate.

Simultáneamente, el mismo análisis acusará en algunos casos la diferencia de la interpretación aplicativa que, para un mismo derecho, hay que hacer según esté o no instalado en el ámbito objetivo que lo condiciona.

13. Pensemos en primer lugar en una persona que se encuentra privada de su libertad en un establecimiento carcelario. Pensemos a la vez en muchos de los derechos que titulariza en común con quienes no están presos, y en otros que tiene porque está preso. Entre los comunes —por ejemplo— el derecho a la vida, a la salud, a la libertad de expresión, a la libertad religiosa, etc. Entre los segundos, el derecho a recibir visitas en los días y horarios que se hallan preestablecidos en la penitenciaría. Tanto los derechos que le son comunes con quienes no están presos, como los que tiene porque está preso, se hallan condicionados por el ámbito o escenario objetivo donde pretende ejercerlos.

Para tomar un caso, si el preso enferma gravemente, y además corre peligro inminente de muerte, su derecho a la vida y a la salud, su derecho a la dignidad personal, su derecho a recibir ayuda sanitaria, médica y familiar adecuada, etc., es muy probable que tengan que dar lugar al traslado del preso a un establecimiento asistencial apropiado, y hasta al domicilio de su familia. Entonces se advierte la diferencia con iguales derechos de una persona que está libre, y que puede elegir —ella o sus parientes— quién, cómo y dónde se le dará la atención necesaria y debida.

En este ejemplo, la cárcel es el ámbito o escenario objetivo al que hay que referir los derechos del preso que están en juego, para efectuar la interpretación que su caso particular reclama a la luz de la normativa sobre derechos humanos.

Pensemos ahora en un derecho como el de recibir visitas en la cárcel, que es exclusivo de quien en ella está recluso. Habrá que dar por cierto que cuando su madre, su esposa, sus hijas, o una mujer autorizada a la visita tienen que ser controladas al ingresar a la penitenciaría, es violatoria de derechos la tan remanida revisión vaginal, que bien puede sustituirse por otra forma benévola de inspección dirigida a evitar el ingreso de drogas, armas, etc.

Por supuesto que nada de esto entra en juego con el acceso y la visita al domicilio de cualquier persona que se halla libre, vive en su casa, o se encuentra alojada en un hotel. Ahí radica

la curiosidad que nos suscita el parangón de un derecho según su escenario objetivo con las facetas disímiles que acabamos de proponer.

14. En un tercer desvío, se nos ocurre que un esfumado conjunto grupal como es el de los *consumidores* y *usuarios* desde entrever el modo como debemos interpretar sus derechos en el mercado de bienes y servicios, acaso asumiendo el principio del "favor debilis" frente a aquéllos que son o pueden ser sujetos pasivos en la relación intersubjetiva que se traía entre los derechos del titular y las obligaciones del deudor.

15. Hasta acá hemos procurado ubicar a las personas en un grupo o una categoría de pertenencia para visualizar sus derechos en el entorno de un ámbito o escenario objetivo. Esto es siempre, de algún modo, un enfoque que se hace cargo del pluralismo, en la medida que para interpretar los derechos da por verdad que las situaciones personales y sociales de encuadre no son las mismas para todos. Habíamos tomado un poco al azar el caso de quienes se hallan en una cárcel y el de los consumidores y usuarios. Insinuaríamos que otras categorías grupales pueden ser la de los niños, las personas de la tercera edad, los enfermos, los discapacitados, las mujeres embarazadas, los trabajadores en relación de dependencia, los cuentapropistas, los desocupados, etc.

16. Vayamos ahora a la hipótesis donde quizá el fenómeno grupal no es un punto de referencia como en las que antes sugeríamos, pero donde adquiere mucha gravitación para interpretar los derechos el tan insistido ámbito o escenario objetivo que los rodea.

El primer testimonio nos lo brinda la *libertad de expresión, de información y de comunicación* cuando la perspectiva desde la que se la estudia e interpreta hace comprender que los medios masivos, más la acumulación en una o pocas empresas de prensa escrita, radio y televisión, más tantas nuevas tecnologías (correo electrónico, por ejemplo) que permiten hablar de una globalización, atomización y digitalización de la información, dan a la

libertad y a los derechos en juego una fisonomía harto diferente a la que pudieran tener y tuvieron antes.⁴

Esto muestra dos caras: una es la de quien titulariza derechos que ejerce mediante un medio de comunicación suyo en el ámbito antes descrito; otra es la de quien quiere acceder a uno de esos medios para buscar información, para responder o rectificar la que se ha dado en forma inexacta o agravante. Entre medio, una sociedad inmersa en un circuito de información y comunicación donde hay monopolios y oligopolios fuertes, donde hay un "menú fijo de noticias y opiniones",⁵ donde la expresión y la información se comercializan y concentran, exhibe en su conjunto y en sus integrantes la calidad de sujeto más débil, pasivo y dependiente, más de espectador que de protagonista.

Quiere decir que las libertades y los derechos que hacen a la expresión, la información y la comunicación dan la impresión de que primero y ante todo pertenecen a los medios —gráficos, audiovisuales, etc.—, y de que el resto —o el público— es el destinatario pasivo de lo que esos medios le transmiten, como si acaso aquellas libertades y aquellos derechos no fueran titularizados por toda persona y no tuvieran que darle a cada una la oportunidad real para ejercerlos.

17. Estas afirmaciones no encierran ninguna tendencia peyorativa hacia los medios masivos, sino pretenden solamente describir una realidad. Tan realidad es, que desde la propia sociedad las gentes que soportan problemas personales graves, o que reclaman soluciones rápidas, o que quieren hacer presencia ante el poder y el gobierno, acuden en primer lugar a uno o más medios de comunicación para lograr difusión, atención y eventuales remedios. Y todo porque confían y creen más en el "poder" de influencia de los medios que en la eficacia del "poder" oficial.

⁴ Puede verse —por ejemplo—: JORGE BUSTAMANTE ALSINA, *Responsabilidad social de los medios masivos de comunicación. La sociedad mediática*, "La Ley", 17 de abril de 1998; MARÍA ISABEL DI FELIPPO, *La manifestación de voluntad por medios electrónicos. "Soportes" de los mensajes digitalizados. "Atomización" de la información*, "La Ley", 15 de abril de 1999.

⁵ La expresión pertenece a Eduardo Galeano en el reportaje que publicó "La Nación" de Buenos Aires, el 13 de abril de 1999, p. 11, realizado por RAMIRO PELLET LASTRA y que se titula "Hoy somos instrumentos de las máquinas".

Si ello muestra un aspecto favorable que da noticia cierta del "cuarto poder" (como suele decirse) subsisten sin embargo las dudas acerca de si la interpretación realista de la actual situación tiene que procurar poner un poco de equilibrio y de igualdad entre ese poder fuerte de los medios y la frágil y secundaria ubicación de los derechos y libertades de las personas. Estamos otra vez ante la necesidad de observar muy bien cuál es el ámbito y el escenario objetivo desde el cual y dentro del cual analizar la dimensión y el alcance efectivos que para los medios y para la persona común tiene la libertad de expresión, de información y de comunicación. Que no son equivalentes parece quedar confirmado.

18. Por un lado, entonces, estamos segurísimos de que un instrumento de primer nivel constitucional para la persona es el *derecho de rectificación o respuesta* del art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica. En segundo lugar, la circulación por Internet debe resguardar derechos tan caros como el *secreto de las comunicaciones, la privacidad o intimidad*, etc. En tercer término, otro tipo de circulación —esta vez de datos personales— a través de bancos o registros públicos, o de los privados que están destinados a dar informes, merece la amplia y eficaz tutela garantista del *habeas data*.

Cuando por un costado defendemos ardientemente la prohibición absoluta de la censura previa, por el otro no escatimamos esfuerzo para acentuar la *responsabilidad social de los medios* y la necesidad de que el derecho no ahorre dispositivos y vías para que el particular pueda hacerla exigible con cuantas consecuencias hagan falta, y para que los jueces vuelvan operante el principio del "favor debilis".

19. Habrá que repensar si, acaso, es viable constitucionalmente una reglamentación que *limite la acumulación de medios masivos* de distinta índole (prensa escrita, medios audiovisuales, etc.) en una misma entidad, persona o empresa a fin de impedir concentraciones monopólicas dañinas socialmente para el pluralismo periodístico e informativo, aun cuando de ese modo la limitación consiguiente recaiga en derechos como los de ejercer

actividad lícita, de propiedad, de trabajar, etc. (Cuando existían en Argentina normas de tal índole, las habíamos atacado de inconstitucionales; actualmente, a tono con el ámbito o escenario objetivo en que se han instalado los medios en ejercicio de su libertad de expresión, información y comunicación, nos inclinamos mediante una evaluación de resultados a admitir la razonabilidad de limitaciones como las antes señaladas, con la buena intención de brindar a la sociedad una oferta pluralista de opiniones, crónicas, informes y noticias).

20. A lo mejor en lo que a alguien pueda parecerle aparente contradicción con lo recién dicho, favorecemos ampliamente la libertad de expresión, de información, de crítica, y hasta el humorismo, cuando un medio de comunicación se ocupa de *personas públicas*, especialmente en el desempeño de funciones estatales. Y ello porque también hacemos funcionar aquí congruentemente nuestro enfoque del ámbito o escenario objetivo dentro del que deben interpretarse las libertades referidas, dando por cierto que ese ámbito es el de una opinión pública que en el sistema republicano democrático ambiciona y necesita conocer, enterarse, enjuiciar, controlar, reprochar y expresarse respecto de quienes detentan el poder político, o una posición pública en el orbe sindical, empresarial, partidario, académico, publicitario, etc. Todo ello —por supuesto— con una frontera: no violar el honor, la dignidad, la intimidad y los demás derechos de las personas a las que se refiera el medio de comunicación, y hasta reservando para casos objetivamente injuriosos la aplicación de las sanciones penales previstas en la ley.

Si hay que acoger y dar cabida —o no— a la doctrina de la real malicia, es tema que por ahora no entramos a desentrañar.

III

21. Hemos discurrido sobre el pluralismo societario como signo de democracia; sobre los fenómenos grupales y su nexo con el derecho a la identidad —individual y colectiva— y a la diferencia —también individual y colectiva—; sobre una amplia

red de relaciones en el plúrimo tejido social donde la convivencia intercala los derechos de unos con los derechos de otros, a veces en forma de conflicto y oposición; sobre la participación en el proceso de poder como para dejar sitio a la llamada socialización del proceso de poder. En la medida en que estas perspectivas dieron oportunidad para prestar atención a los derechos humanos, intentamos echar a andar una visión que resumimos así:

La interpretación de los derechos y la aplicación a los mismos de cualquier normativa que se coloque bajo la lupa constitucional, ha de tomar en cuenta un *aspecto subjetivo* y un *aspecto objetivo*; a) el enfoque *objetivo* lo proporciona el ámbito o escenario —también objetivo— en que está instalada la persona y en que se ubica el caso que atañe a uno o más derechos suyos (ese ámbito objetivo puede ser la escuela, la cárcel, el mercado, un grupo étnico o cultural o religioso, etc.); b) el enfoque *subjetivo* pone atención en esos derechos que, por el ámbito objetivo de inserción en el caso concreto, cobran un particular perfil determinado dentro de la situación en la que es parte la persona titular de los derechos.

Como conclusión, el ensamble de esta dualidad hace necesario situar a la persona y a sus derechos en el marco de ese ámbito o escenario objetivo donde tales derechos están en juego.

¿Podrá tal vez, inconscientemente, haber hecho de subsuelo a esta idea una especie de filosofía existencial que, con estilo orteguiano, predica que la persona, su yo, sus derechos, se emplazan siempre mundanamente en una circunstancia, en un entorno, en un ambiente, de modo que se vuelve imposible desconectar al ser humano individual del arraigo social que le da realidad a su vida y a sus derechos?

Creemos que la respuesta a la pregunta debe ser afirmativa.